

Expediente: 053760237585

Radicado: RE-01436-2021Sede: REGIONAL VALLES Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documento: RESOLUCIONES

Fecha: 02/03/2021 Hora: 08:39:53 Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGAUNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.-. Mediante Auto AU-00219 del 27 de enero de 2021, Cornare dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, presentado por los señores: CARLOS FERNANDO VILLA ARENAS identificado con cedula de ciudadanía número 70.878.847. y WILMAR ARLEY VILLA ARENAS identificado con cedula de ciudadanía número 15.385.420, obrando en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con FMI 017-55858, ubicado en el Municipio de La Ceja.
- 2-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 4 de al 18 de febrero del 2021 se realizó visita técnica el día 18 de febrero de 2021
- 3-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 4.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de febrero de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico Nº 01079 de 22 de febrero de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"(...)

4.-CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente sin nombre, afluente de la Q. La Valencia cuenta con un caudal mínimo, modelado en la herramienta Geoportal de 4.98L/s y una oferta disponible de 3.74L/s, oferta suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico del predio, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.
- 4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.









- 4.3 El predio identificado con código catastral PK 3762002000000200835, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, donde tiene el 100% de su área (1.1347Ha) en áreas de Importancia Ambiental. Cabe anotar que en el predio se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de ordenamiento así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.
- 4.4 Dado que en el predio solo se proyecta construir una vivienda y no se desarrolla ningún tipo de actividad económica y teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo Octavo de la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, la actividad a desarrollar se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona y el uso del agua no entra en conflicto con dichos usos. Para la construcción de la vivienda se deben acatar los lineamientos establecidos en el P.O.T municipal.
- 4.5 La parte interesada es la única que capta el recurso hídrico de la fuente sin nombre, afluente de la Q. La Valencia en el sitio con coordenadas Longitud: -75° 25′ 45.00359", Latitud 6° 2′ 35.26" WGS84 2354 msnm, por lo que deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal que se entrega con el presente informe, con el fin de garantizar el caudal otorgado.
- 4.6 La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; Por lo que no fue posible su evaluación.
- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.
- 4.8 Es factible OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores CARLOS FERNANDO VILLA ARENAS y WILMAR ARLEY VILLA ARENAS identificados con cédula de ciudadanía número 70.878.847, 15.385.420, para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio identificado con código catastral PK 3762002000000200835, en calidad de propietarios, ubicado en la vereda La Ceja (Llanadas) del municipio de El La Ceja

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".







Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y* aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y sequimiento ambiental de los usos del aqua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que







soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar provectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico Nº 01079 de de 2021 se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. a los señores CARLOS FERNANDO VILLA ARENAS y WILMAR ARLEY VILLA ARENAS identificados con cédula de ciudadanía número 70.878.847, 15.385.420, para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio identificado con código catastral PK 3762002000000200835, en calidad de propietarios, ubicado en la vereda La Ceja (Llanadas) del municipio de El La Ceja. bajo las siguientes características:

			PK			Coorden	adas del predio							
Nombre del		FMI:017-	3762002000	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Ζ				
predio	Villa	55858	000200835	-75°	25′	50.489"	5°	57′	39.739"	2439				
Punto de captación N°:								1						
						Coordenadas de la Fuente								
Nombre	Sin nombre, afluente de la Q La				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y						
Fuente:	Valencia			-75°	25′	45.00359"	6°	57′	40.64929"	2461				
Usos								Caudal (L/s.)						
1	Doméstico						0,011							
	caudal total a otorgar de la fuente (l/s)							0,011						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA;, a los señores CARLOS FERNANDO VILLA ARENAS y WILMAR ARLEY VILLA ARENAS identificados con cédula de ciudadanía número 70.878.847, 15.385.420 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los interesados, para









que en un término de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo que cumpla con la siguiente obligación:

- 1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente sin nombre, afluente de la Q. La Valencia. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma
- 2.- La parte interesada deberá allegar el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" con el fin de ser evaluado y aprobado,

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1..-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 5.- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O **AUTORIZACIONES** DE OTROS **USUARIOS** RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado







en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el predio identificado con FMI 017-55858 y código catastral PK 3762002000000200835, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, donde tiene el 100% de su área (1.1347Ha) en áreas de Importancia Ambiental

ARTICULO SEPTIMO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º.El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.









ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto Adminnistrativo a los señores CARLOS FERNANDO VILLA ARENAS y WILMAR ARLEY VILLA ARENAS identificados con cédula de ciudadanía número 70.878.847, 15.385.420, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.37585 Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial. Proyecto: Abogado/Armando Baena.

Técnico Liliana Restrepo Fecha:26/2/2021

Anexos: Diseño de obra de captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente

F-TA-84.









DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s. INTERESADO: CARLOS FERNANDO Y WILMAR EXPEDIENTE: 053760237585 ARLEY VILLA ARENAS 0,011 L/seg. CAUDAL: MUNICIPIO CALCULOS
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): AREA DEL ORIFICIO (Ao): CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,00 mm

BROCA Ø 5/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diâmet 0,000013 m² etro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

- 1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen) 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla. 3. Realizar ajustes en la a obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal
- otorgado con una diferencia de ±10% 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
- on solución de assisticamente.

 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").

 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales
- deberán garantizar el caudal otorgado.
 7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s 8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA BALDE 20 LITROS ENTRADA Ø 1/2 A 3 pulg 1 BROCA Ø 5/32 5.8 cm BALDE 1 BALDE 2 CAPTACIÓN DERIVACIÓN Orificio con salida de tubo PLANTA OBRA ECONÓMICA Ø 1/2 A 3 pulg $Q = CdA_0 \sqrt{2gh}$ REBOSE A FUENTE BROCA Ø 5/32' SALIDA USUARIO Ø 1/2 A 3 pulg BALDE CAPTACIÓN DERIVACIÓN



F-TA-38/V.03





F-TA-06/V.11



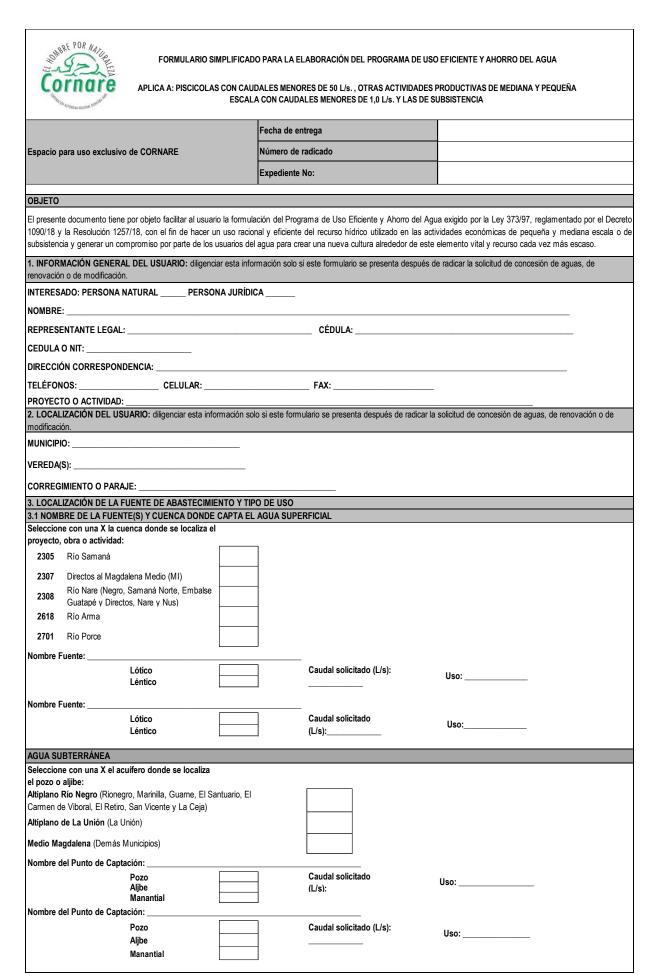












F-TA-06/V.11





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co













PARTE I										
1. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y LAS PÉRDIDAS										
1.1 SISTEMA DE MEDICIÓN: Describir el método de medición de caudal captado para cada fuente concesionada, indicando el tipo de equipo, especificaciones técnicas, fecha de instalación, fecha de última calibración y/o mantenimiento y frecuencia de registros. Si aún no se cuenta con sistema de medición, indicar esta situación.										
1.2 DETERMINACIÓN DE CONSUMOS. En caso de contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad, diligenciar la siguiente información especificando el período reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.										
1.2.1 DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO										
N° EMPLEADOS:	Consumo promedio (M³/mes)			Módulo de Consumo						
							L/Empleado_dia			
1.2.2 DESCRIPCIÓN DE OTROS CONSUMOS: reportar la información disponible sobre consumos de agua en otros usos dentro del proyecto, obra o actividad. CONSUMO TOTAL MENSUAL (M³)										
MES	Pecuaria (Avícola,	Agroindustrial	Piscíco	. ,						
1	, , ,	9					, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
3										
4										
5										
6										
8										
9										
10										
11										
12										
En caso de no contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad económica, diligenciar la siguiente tabla considerando consumos medidos o estimados e indicando el período de tiempo reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.										
MES		CONSUMO TO	TAL MENSUAI	L MEDIDO	o ESTIMADO	(M ³)				
2										
3										
5										
<u> </u>										
7	7									
<u>8</u>										
10										
11										
12										
1.3. MÓDULOS DE CONSUMO:			,							
			MÓDULOS D	E CONSU	МО					
PERIODO REPORTADO	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Flores, hortalizas, Frutales y otros)	Piscíco	ola	Centros de Faenado		Otros (Industrial y/o Manufactura)			
					L/Cab-día	(Porcinos)				
	L/Cab-día	L/Seg-Ha	L/Ton-M	Mes	L/Cab-día (Bovinos)		L/Unidad de Producto- Mes			
		L/M²-Día	L/Alevino	-Mes						
2. DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS: a partir de la información disponible sobre consumos medidos o estimados, determine las pérdidas del sistema de abastecimiento.										
Caudal Captado (M³/mes)										
Caudal Aprovechado (M³/mes)										
Pérdidas Totales (%)	(Caudal Captado - Caudal Aprovechado) / Caudal Captado * 100									

@ icontec ISO 9001



F-TA-06/V.11







PARTE II										
ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS										
1. PLAN DE INVERSIÓN										
	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
ACTIVIDADES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MACROMEDIDORES A										
INSTALAR O REPONER (Unidad) # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR										
O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO										
(Unidad) # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS										
IMPRESOS (Unidad) # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS										
RADIALES (Unidad) # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION										
DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) # DE SISTEMAS DE										
ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS										
APROVECHADA (M³) VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA										
(M ³)										
OTROS						0.4070.00	1050			
ACTIVIDADES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	OSTOS DE LA AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MACROMEDIDORES A	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO										
(Unidad) # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE										
CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS										
APROVECHADA (M³)										
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR										
(Unidad) VOLUMEN DE AGUA RECIRCULDA										
(M ³)										
OTROS										
1. LEGALIZACIÓN										
YoIdentificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 373/1997, el decreto 1090/2018 y la Resolución 1257/2018, me permito presentar Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, para el período correspondiente a 20 a 20										
FIRMA										
2. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE DILIGENCIÓ EL FORMATO										
Nombres y Apellidos Cargo										
Fecha de Diligenciamiento Teléfono (s) EXT										
Correo Electrónico										

@ icontec ISO 9001



F-TA-06/V.11

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co







